

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 27 DE NOVIEMBRE DE 2009

	Tipo de Cambio \$ (Nº6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	493,48	1,000000
DOLAR CANADA	465,37	1,060400
DOLAR AUSTRALIA	450,42	1,095600
DOLAR NEOZELANDES	352,96	1,398100
LIBRA ESTERLINA	813,65	0,606500
YEN JAPONES	5,71	86,450000
FRANCO SUIZO	491,81	1,003400
CORONA DANESA	99,52	4,958400
CORONA NORUEGA	87,24	5,656600
CORONA SUECA	70,72	6,977700
YUAN	72,29	6,826500
EURO	740,41	0,666500
DEG	794,72	0,620948

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 26 de noviembre de 2009.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$624,57 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 26 de noviembre de 2009.

Santiago, 26 de noviembre de 2009.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Tribunal Calificador de Elecciones

AUTO ACORDADO SOBRE PROCEDIMIENTO DE ESCRUTINIO PÚBLICO A PRACTICAR POR EL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

En Santiago, a veinticinco de noviembre de dos mil nueve, siendo las 08:15 horas, se reunió extraordinariamente el Tribunal Calificador de Elecciones, con la asistencia de su Presidente Ministro don Sergio Muñoz Gajardo, de la Ministra doña Margarita Herreros Martínez y del señor Ministro don Jorge Ibáñez Vergara. Actuó la Secretaria Relatora doña Carmen Gloria Valladares Moyano.

De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IX de la Constitución Política de la República, de la "Justicia Electoral"; Títulos IV "De las reclamaciones electorales" y V "Del escrutinio general y de la calificación de elecciones"; ambos de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; y las facultades conferidas por los artículos 9º letra e) y 12 de la Ley N° 18.460, Orgánica Constitucional sobre el Tribunal Calificador de Elecciones, que fijan la competencia del Tribunal y establecen la facultad para regular mediante auto acordados el procedimiento para la tramitación de las causas que se sustentan ante él, asegurando, en todo caso, un racional y justo proceso, se acordó reglamentar el procedimiento del escrutinio público que, en su caso, deba practicar el Tribunal Calificador de Elecciones, con motivo de las elecciones y plebiscitos de que tratan las normas precedentes, por lo que se dicta el siguiente Auto Acordado:

1º) **Oportunidad.** Cuando el Tribunal Calificador de Elecciones estime estrictamente necesario abrir una o más cajas con cédulas electorales para realizar el escrutinio público de la votación recibida en una o más mesas receptoras de sufragios, mediante resolución fundada, deberá indicar la o las mesas receptoras de sufragios a escrutinar públicamente y fijará la audiencia en que se procederá a la diligencia.

2º) **Solicitud de efectos electorales.** Las cajas con cédulas electorales deberán ser solicitadas por el Secretario Relator u otro Ministro de fe que se encuentre cumpliendo funciones en el Tribunal, al Director Nacional del Servicio Electoral, por la vía más rápida y expedita, que podrá comprender teléfono, correo electrónico, fax o cualquier otro medio semejante.

3º) **Remisión de las cajas con cédulas electorales.** El envío de las cajas al Tribunal Calificador de Elecciones deberá hacerse en forma inmediata o, a más tardar, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la solicitud y, para su traslado, el Servicio Electoral, en su caso, adoptará todas las medidas necesarias para la seguridad e inviolabilidad del material electoral.

4º) **Medidas de resguardo.** Una vez recibidas las cajas en las dependencias del Tribunal Calificador de Elecciones, deberá certificarse por Ministro de Fe el estado en que son recibidas, y se procederá a sellarlas ante Ministro de Fe, singularizándolas con un número y disponiendo su traslado a la bodega de seguridad del Tribunal.

La bodega del Tribunal Calificador de Elecciones en que se guardarán las cajas de votos deberá mantenerse cerrada, con doble chapa con clave de seguridad, a cargo de la Secretaria Relatora, adoptando todos los medios de seguridad disponibles, en especial que cubra riesgos de incendio y control (video grabador) en óptimas condiciones de funcionamiento.

5º) **Anuencia de la diligencia.** La audiencia en que se procederá a la apertura, se anunciará, a lo menos, con dos horas de antelación. El anuncio se fijará en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, sin perjuicio de publicarse en el sitio electrónico.

6º) **Procedimiento de apertura de caja con efectos electorales.** La audiencia fijada, ante el Tribunal o Ministro respectivo, se iniciará disponiendo al funcionario designado por el Tribunal que proceda a abrir las cajas, una en pos de la otra, en el orden establecido en la resolución que ordena el escrutinio.

Abierta la caja con los efectos electorales, se retirará de su interior la bolsa con todo el material. Se separarán los sobres correspondientes a la elección de Presidente, Senadores y Diputados, seleccionándose los sobres de la elección que haya sido ordenada escrutinar; las restantes se colocarán nuevamente en la caja.

7º) **Escrutinio público.** El Tribunal, cuando corresponda, comenzará por determinar el agravio alegado en el recurso, con el objeto de precisar el universo de votos a escrutinar, atendido lo cual se separarán los sobres a abrir y los no discutidos se regresarán nuevamente a la caja.

Posteriormente, se iniciará el examen del sobre que contiene los "Votos Escrutados no Objetados", luego del sobre de "Votos Escrutados Objetados" y enseguida del sobre de "Votos Nulos y Blancos", según corresponda.

Para el escrutinio, propiamente tal, las cédulas se separarán por candidato. Posteriormente, cuando proceda, se examinarán las cédulas marcadas, las nulas y las en blanco, las que se adicionarán al grupo de cédulas correspondiente, según el veredicto del Tribunal, y se sumarán o restarán a las preferencias anotadas en la Hoja de Resultado. Una vez concluido el recuento, el grupo de votos se doblarán en dos y se asegurará en señal de haberse escrutado.

Los resultados del recuento se anotarán en la "Hoja de Resultados" que se encontrará en poder del Tribunal, del Ministro de Fe, y de los abogados de las partes, si los hubiere.

Terminada la diligencia del sobre, se procederá a guardar las cédulas, debiendo cerrarse, sellarse, marcarse en señal de revisado y se guardarán en la caja de efectos electorales correspondiente.

Acto seguido se continuará, conforme al mismo procedimiento, con los otros sobres con cédulas.

Al concluir la diligencia, por mesa, la caja se cerrará y sellará con la firma del Secretario Relator o del Ministro de Fe designado.

El Tribunal, atendido el volumen de trabajo y la brevedad de los plazos, podrá distribuir la diligencia entre los Ministros que hayan concurrido a la audiencia, designándose, para cada Ministro un Ministro de Fe, que podrá ser un Relator, el Secretario Relator o el Oficial Primero Abogado del Tribunal.

8º) **Resultados del escrutinio público.** Los resultados del escrutinio se anotarán en una Hoja de Resultados que contendrá las siguientes menciones: Circunscripción, Comuna, número de mesa, sexo, candidato, votación, votos nulos, votos en blanco y total de votos emitidos.

La Hoja de Resultados será autorizada por un Ministro de Fe e incorporada al expediente respectivo.

9º) **Ubicación de los abogados y público en general.** La diligencia será pública y se adoptarán todas las medidas técnicas necesarias para que los abogados de las partes, los candidatos, y el público en general, puedan, desde sus puestos en la Sala de Audiencia, apreciar las cédulas a escrutinar por el Tribunal.

10º) **Inclusión en la página electrónica del Tribunal.** Se propenderá a incluir en la página electrónica del Tribunal www.tribunalcalificador.cl, de ser posible, y por un plazo máximo de quince días, el registro fotográfico de la diligencia, además de la Hoja de Resultados, sin que lo anterior releve la obligación de notificar legalmente a las partes.

11º) **Vigencia.** Este Auto Acordado comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

Publíquese.
Comuníquese.

Se levanta acta que firman los Ministros concurrentes don Sergio Muñoz Gajardo, Presidente, doña Margarita Herreros Martínez y don Jorge Ibáñez Vergara. Autoriza la Secretaria Relatora doña Carmen Gloria Valladares Moyano.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE SANTA JUANA

MODIFICA PLAN REGULADOR COMUNAL

Santa Juana, 13 de noviembre de 2009.- Esta Alcaldía ha decretado en el día de hoy lo siguiente:

Núm. 3.235.- Vistos: Las facultades que me otorga la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente en los artículos 3, 5 y 6; los antecedentes que conforman el Plan Regulador Comunal; acuerdo N° 223 del Concejo Municipal, adoptado en Sesión Ordinaria N° 81 de fecha 14 noviembre 2006; decreto alcaldicio N° 2.905 de fecha 15 noviembre 2006, que aprueba el Plan Regulador Comunal; Of. Ord. N° 2.174 del 27 noviembre 2006 de Secretaría Regional Ministerial de la Vivienda y Urbanismo, que adjunta el Informe Técnico favorable del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura; acuerdo N° 94 del Concejo Municipal, adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 01.09.2009, mediante el cual se aprobó modificación al Plan Regulador Comunal,

Considerando: La necesidad de crecimiento poblacional, se definió una modificación al Plan Regulador Comunal de Santa Juana, ajustando los límites de las Zonas ZEXT-1 y ZEXT-2,

Decreto:

1.- Apruébese la modificación al Plan Regulador Comunal, promulgado por decreto alcaldicio N° 3.087 de fecha 5 de noviembre de 2006 de la Ilustre Municipalidad de Santa Juana, publicado en el Diario Oficial de fecha 15 de diciembre de 2006, en el sentido de ajustar los límites de las Zonas ZEXT-1 y ZEXT-2.

Lo anterior, de acuerdo a lo graficado en el Plano MPRSJ-01 denominado "Modificación Plan Regulador Comunal de Santa Juana Zonas ZEXT-1 y ZEXT-2", confeccionado a escala 1:5.000 por la Dirección de Obras Municipales de Santa Juana.

2.- Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la República y un extracto del mismo en algún diario de mayor circulación en la comuna.

3.- Archívese el plano MPRCSJ-01 denominado "Modificación Plan Regulador Comunal de Santa Juana Zonas ZEXT-1 y ZEXT-2", en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Ángel Castro Medina, Alcalde.- Víctor Reyes González, Secretario Municipal.

MEMORIA EXPLICATIVA

MODIFICACIÓN PLAN REGULADOR COMUNAL DE SANTA JUANA ZONAS ZEXT-1 Y ZEXT-2

A.- Introducción

La presente Memoria Explicativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.1.10 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, forma parte de la Modificación al Plan Regulador Comunal de Santa Juana, que se refiere a las Zonas ZEXT-1 y ZEXT-2.

B.- Origen

El Plan Regulador Comunal de Santa Juana tiene dentro de su Área de Extensión Urbana definida en la letra B del artículo 31 de su Ordenanza Local, la Zona de Extensión ZEXT-2, la cual presenta una normativa adecuada para la localización en ella de conjuntos de viviendas sociales, puesto que tiene una densidad de 280 hab/ha y además paralelamente presenta un inciso con condiciones especiales que flexibilizan

aún más sus posibilidades para dar respuesta a la demanda habitacional de la comuna.

Debido a las condiciones descritas, en los últimos años la comuna de Santa Juana ha podido desarrollar allí programas de viviendas sociales que han dado una adecuada respuesta a las necesidades de diversos comités; sin embargo, la mencionada Zona ZEXT-2 se fue copando y hoy día se hace imprescindible ampliarla en dirección a su tendencia natural complementaria a los conjuntos recientemente construidos, es decir, hacia el By Pass, disminuyendo simultáneamente la extensión de la Zona ZEXT-1 que presenta una densidad incompatible con este tipo de desarrollo habitacional, tan necesario en la comuna. Esta

última Zona ZEXT-1 presenta una vocación hacia terrenos individuales de mayor extensión, una densidad más baja y más acorde a la localización de equipamientos en torno a la calle Lautaro, principal vía de acceso a la ciudad.

C.- Objetivo

El objetivo de la modificación propuesta, es aumentar la extensión de la zona ZEXT-2, de manera de posibilitar la continuación del actual desarrollo de programas de vivienda social en la comuna, de manera de seguir respondiendo de forma adecuada a la solución del problema habitacional de las familias del sector.

D.- Descripción

En base a lo expuesto, la presente modificación se refiere sólo al "Plano" del Plan Regulador Comunal de Santa Juana y consiste en ampliar la zona ZEXT-2 hacia el poniente, haciéndola llegar hasta la Ruta de la Madera, y simultáneamente la Zona ZEXT-1 disminuye su extensión, quedando como una franja adyacente a la calle Lautaro, de acuerdo a lo graficado en el Plano MPRCSJ-01, denominado "Modificación Plan Regulador Comunal de Santa Juana Zonas ZEXT-1 y ZEXT-2".

SUPLEMENTO MARCAS Y PATENTES DIARIO OFICIAL

Derechos de Propiedad Industrial

Marcas
Indicaciones Geográficas
Denominaciones de origen
Patentes de Invención
Modelos de Utilidad
Dibujos y Diseños industriales
Esquemas de trazado o
Topografías de circuitos integrados

Una marca comercial registrada confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente de utilizarla en el ámbito económico en la forma que se ha conferido y para distinguir los productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales comprendidos en el registro.

El registro de una marca le permite al titular impedir que un tercero utilice en operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios, establecimientos comerciales e industriales que sean similares o iguales a aquellos para los cuales se ha concedido el registro.

Proteja su Marca o Patente

INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL - www.inapi.cl

Presentada y aceptada a tramitación una solicitud de registro, un extracto de ésta deberá ser publicado en el Diario Oficial

Nuevas oficinas de atención de usuarios y pagos solicitudes a publicar:
Moneda 975, piso 13

El Suplemento de Marcas y Patentes aparece todos los viernes junto al Diario Oficial